LOS OLIVOS

DE LOS FOLIOS N° 01

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 345-2015 MDLO

Los Olivos, 30 de julio 2015

VISTOS: el Informe N° 002-2015-CEP/MDLO de fecha 13 de julio de 2015 del Presidente del Comité Especial Permanente, el Memorándum N° 432-2015-GAF/MDLO de fecha 15 de julio de 2015 de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 328-2015-MDLO-GAJ de fecha 20 de julio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 226-2015 de fecha 30 de julio de 2015 de la Secretaría General.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00109-2015-GM-MDLO de fecha 08.06.2015, el Gerente Municipal aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección – Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2015-MDLO/CEP cuyo objeto es la "Adquisición de Uniformes para Serenazgo", por un valor referencial total de S/. 49,280.00 (Cuarenta y nueve mil doscientos ochenta con 00/100 Nuevo Soles);

Que, mediante Informe N° 002-2015-CEP/MDLO de fecha 13.07.2015 el Presidente del Comité Especial Permanente, solicita la nulidad del proceso de selección ADS N° 015-2015-MDLO/CEP, toda vez que con fecha 07.07.2015 se reunieron los miembros del Comité para reevaluar todas las propuestas presentadas por los postores, al respecto al evaluar la propuesta técnica del postor LUZ ELIZABETH ZEGARRA PUCAHUARANGA, en el criterio de experiencia del postor, se le otorgó el puntaje de 50 puntos, al dar como válida una constancia de prestación de servicios al Contrato N° 048-2014-IGSA por S/. 40,500.00, emitida por la Jefatura de Almacén de la empresa INSTELECT GROUP S.A., cuando no se debió evaluar dicho documento, por no cumplir con: 1) La identificación del contrato u orden de compra, indicando como mínimo su objeto. 2) El monto correspondiente, es el importe total al que asciende el contrato, correspondiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual y 3) Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato, por lo que el puntaje debió ser de 40 puntos y no de 50 puntos, logrando como puntaje total de la evaluación técnica de 90 puntos y no de 100 puntos, quedando en segundo lugar y no en primer lugar;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal f) del Artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), los postores podrán acreditar experiencia hasta con un máximo de veinte (20) contrataciones sin importar el número de documentos que la sustenten. Asimismo, el literal g) del artículo 44º de la norma acotada establece que las Bases podrán contemplar el factor de evaluación denominado "Cumplimiento de la prestación", el cual se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que aquella se ejecutó sin que se haya incurrido en penalidades, no pudiendo ser mayor de veinte (20) contrataciones, y que tales certificados o constancias deben referirse a todos los contratos que se presentaron para acreditar la experiencia del postor, y en el caso de suministro de bienes, se evaluarán los certificados o constancias emitidos respecto de la parte del contrato ejecutado;

Que, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV – Criterios de Evaluación Técnica – de la Bases Administrativas del presente proceso en el inciso c) Cumplimiento de la prestación (Puntaje Máximo 20 puntos), señala lo siguiente: En cuanto al Criterio se

evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de los contratos presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias presentadas y en lo referente a la Acreditación que es mediante la presentación de un máximo de veinte (20) constancias o cualquier otro documento que independientemente de su denominación, indique como mínimo, lo siguiente: la identificación del contrato u orden de compra, indicando como mínimo su objeto, el monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual;

Que, en el presente caso en concreto, de acuerdo con lo señalado por el Comité Especial Permanente en su Informe N° 002-2015-CEP/MDLO del 13.07.2015, la propuesta técnica presentada por la postora LUZ ELIZABETH ZEGARRA PUCAHUARANGA donde se le otorgó 50 puntos, se debió haber otorgado 40 puntos toda vez que presentaron una constancia de recepción y conformidad de servicio del Contrato N° 048-2014-IGSA por S/. 40,500.00 Nuevos Soles, la que fue emitida por la Jefatura del Almacén de la empresa INSTELECT GROUP S.A. sin embargo, este no cumple con los requisitos establecidos en las bases descritos en el párrafo anterior, por lo que no debió ser tomado en cuenta en la evaluación;

Que, además de la verificación de la constancia objeto de análisis, en la misma se advierte que la conformidad del servicio citado establece como fecha de recepción y conformidad el 30 de octubre del 2015, fecha posterior a la actual;

Que, de la evaluación del Comité Especial Permanente se advierte que la postora LUZ ELIZABETH ZEGARRA PUCAHUARANGA, no debió obtener el puntaje de 50 puntos en la evaluación de propuesta técnica, al haberse calificado como válido el cargo de recepción y conformidad de servicio del Contrato N° 048-2014-IGSA por S/. 40,500.00 Nuevos Soles, emitido por la jefatura del almacén de la empresa INSTELECT GROUP S.A.; además, de conformidad con lo estipulado en el artículo 61° del Reglamento señala que: "(...) *Para que una propuesta sea admitida deberá incluir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos* (...)". Por consiguiente en este sentido, atendiendo a que se ha incurrido en una causal de nulidad del proceso en mención, resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente a efectos de que se declare la nulidad de oficio del citado proceso retrotrayéndolo hasta la etapa donde se produjo el vicio;

Que, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados, entre otros prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, por su parte, el penúltimo párrafo del Artículo 22° del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el Artículo 56° antes mencionado y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 328-2015-MDLO-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que existen los presupuestos materiales para la declaración de nulidad de Oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2015-MDLO/CEP. y las normas invocadas para ello son las pertinentes y se encuentran vigentes para tal efecto, debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de "calificación de propuesta";

Que, conforme a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º inciso 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

LOS OLIVOS

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS FOLIOS N° 03 GTC

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 345-2015 MDLO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de OFICIO del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2015-MDLO/CEP cuyo objeto es la "Adquisición de Uniformes para Serenazgo", retrotrayéndolo hasta la etapa de "calificación de propuestas".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Logística y al Comité Especial Permanente el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Abog. Jorge A. Muñoz Chuquiruna
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
Pedro M. Del Roserio Ramírez
ALCALDE